

Alejandro
Lindao



Tiempo
40
minutos

SEÑORES JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO LABORAL DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS.

Ab. Luis Salazar Ulloa, en mi calidad de **Abogado Aduanero**, debidamente autorizado por el Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetuosamente comparezco para demandar la reparación integral de los derechos constitucionales que han sido vulnerados mediante actuaciones ilegítimas por parte de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial del Guayas, dentro de la **Acción de Protección No. 09359-2021-00327**, seguida por la señora **Blanca Libia Mendoza** quien comparece por sus propios derechos, en contra del Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 94 de la Constitución de la República del Ecuador, 58, 60 y 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, interpongo dentro del término correspondiente la presente **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN** en contra de la sentencia de fecha 10 de junio de 2022 emitida por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial del Guayas, con la cual se aceptó el recurso de apelación interpuesto por la señora **Blanca Libia Mendoza y decidió revocar la sentencia subida en grado que declaró sin lugar la acción de protección**, en base a los requisitos establecidos en el artículo 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

1. CALIDAD EN LA QUE COMPARECE LA PERSONA ACCIONANTE

La calidad por la que comparezco es la de abogado debidamente autorizado por el Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; conforme a la ratificación de gestiones que consta en el expediente.

2. CONSTANCIA DE QUE LA SENTENCIA ESTÁ EJECUTORIADA

La presente Acción Extraordinaria de Protección, se presenta en contra de la sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial del Guayas, integrada por los jueces Alejandro Lindao Jorge Whither (Ponente), Freddy Johnny Bello Sotomayor, Dra. Jacome Veliz Gina de Lourdes, del 10 de marzo del 2022, acción de protección incoada por la señora **Blanca Libia Mendoza**, en contra del Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; se encuentra ejecutoriada, por el ministerio de la ley.

Lo anterior tiene su fundamento de conformidad con la Disposición Final de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que establece, que en todo aquello no previsto expresamente en la referida Ley, se estará a lo dispuesto supletoriamente, entre otras leyes, en el Código Orgánico General de Procesos, en lo que fuere aplicable y compatible con el Derecho Constitucional.

En tal virtud, existe la constancia de que la antedicha Resolución está ejecutoriada por tratarse de una sentencia de segunda instancia, acorde al procedimiento dispuesto en la Constitución y Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

3. DEMOSTRACIÓN DE HABER AGOTADO LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

Conforme al artículo 86 No. 3 de la Constitución, en concordancia con el artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, no caben más recursos ordinarios o extraordinarios en contra de la mencionada sentencia.

Cabe manifestar que dentro de la acción de protección se cumple con lo establecido en el numeral 3 del artículo 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

La Constitución de la Republica en vigencia en su artículo 94 establece:

“La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado”.

El artículo 58 ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece:

“Objeto.- La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución.

El artículo 59 de la ibídem prescribe:

“Legitimación activa.- La acción extraordinaria de protección puede ser interpuesta por cualquier persona o grupo de personas que han o hayan debido ser parte en un proceso por sí mismas o por medio de procurador judicial”.

De la lectura de las disposiciones constitucionales y legales citadas, podemos establecer que la acción extraordinaria de protección es una garantía constitucional que protege los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, cuando estos han sido vulnerados por sentencias, autos, definitivos o resoluciones con fuerza de sentencia. Señores magistrados en el desarrollo de mi escrito demostraré como en el presente caso existe una violación clara y flagrante al debido proceso, por tanto es procedente esta acción extraordinaria de protección y por lo cual solicito que sea aceptada.

4. SEÑALAMIENTO DE LA JUDICATURA, SALA O TRIBUNAL DEL QUE EMANA LA DECISIÓN VIOLATORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL

El órgano judicial del cual emanó la sentencia violatoria de derechos constitucionales es la Sala Especializada de lo Laboral de la provincia del Guayas.

5. IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO EN LA DECISIÓN JUDICIAL

Los derechos constitucionales violados en la sentencia impugnada son los que se describen a continuación:

- **El Derecho a la Seguridad Jurídica**, que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador define de la siguiente forma:

Art. 82.- *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*

- **El Derecho al Debido Proceso, en la garantía a la debida motivación prevista en el literal I) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador:**

Art. 76.- *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los

antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)

6. SI LA VIOLACION OCURRIÓ DURANTE EL PROCESO, LA INDICACIÓN DEL MOMENTO EN QUE SE ALEGÓ LA VIOLACIÓN ANTE LA JUEZA O JUEZ QUE CONOCE LA CAUSA

Es de suma importancia en este caso, como antecedente con la finalidad de observar las violaciones de derechos constitucionales que genera la declaración de revocar la sentencia subida en grado que declaró sin lugar la acción de protección, por parte de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial del Guayas, de fecha 10 de junio de 2022, por medio del cual se acepta el recurso de apelación interpuesto por la señora **Blanca Libia Mendoza**.

LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA EMITIDA POR LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS ES ABIERTAMENTE VIOLATORIA AL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA

El tribunal aquo, violenta de forma grosera el derecho a la seguridad jurídica, y para esto es importan transcribir la parte pertinente de la sentencia de segunda instancia, la misma que señala:

“De lo antes mencionado, se considera para los efectos de aplicación, que la ley no es retroactiva, y al haberse garantizado a una persona vulnerable la exención del pago de tributos, se ha configurado claramente que se ha vulnerado el derecho a la seguridad jurídica, al no habersele respetado sus beneficios que ya fueron anteriormente resuelta, por ello, este Tribunal encuentra que en efecto existe la vulneración a la seguridad jurídica de la accionante”

La Sala de lo laboral sostiene que la administración aduanera aplico una norma que no estaba vigente al momento que se resolvió en darle la exención tributaria al discapacitado, sin embargo hay que tener en consideración que la declaración aduanera fue presentada cuando la norma que reformo los requisitos para la importación se encontraba en plena vigencia, en virtud de lo cual de conformidad con el artículo 112 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, la norma aplicable es la vigente al momento de la aceptación de la declaración aduanera.

Es por esto que alegamos que en la sentencia puesta a su conocimiento se ha vulnerado el derecho a la seguridad jurídica al no tener en cuenta el precepto

jurídico consagrado en el artículo 112 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones.

PRETENCION Y REPARACION INTEGRAL.-


Por tales consideraciones, a fin de reparar integralmente los derechos violentados, solicito a los señores Magistrados de la Corte Constitucional se dignen:

- a) Admitir a trámite la presente acción extraordinaria de protección, debido a la necesidad de precautelar la directa aplicación de la Constitución y entren a realizar el análisis de fondo correspondiente respecto del presente caso de acuerdo los parámetros establecidos en la sentencia 176-14-EP/19. En este sentido se debe precautelar la protección de los actos administrativos legalmente emitidos, así como también el debido proceso y una debida motivación de las resoluciones de la Sala Especializada de lo Laboral de la Provincia del Guayas que acepto la apelación planteada, dentro de la Acción de Protección No. **09359-2021-00327**, seguida por la señora **Blanca Libia Mendoza** quien comparece por sus propios derechos, en contra del Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
- b) Declarar que la **SENTENCIA** expedida 10 de junio de 2022, en que la Sala Especializada de lo Laboral de la Provincia del Guayas, que **acepto la apelación y revoco la sentencia venida en grado**, violenta los derechos fundamentales establecidos en los artículos 75, 76 numeral 1, numeral 7 literal a), l), m) de la Constitución de la República del Ecuador, en perjuicio del SENAE, disponiéndose que el antes indicado órgano de justicia proceda a emitir el fallo que en derecho corresponda.

DOMICILIO JUDICIAL

Futuras notificaciones se recibirán en la **Casilla Constitucional No. 480**, se señala como casilla electrónica a la siguiente dirección de correo institucional: **3157.districto.guayaquil@aduana.gob.ec** y **luisalazar@aduana.gob.ec**

Dígnese proveer.


Abg. Luis Salazar Ulloa
Procurador Judicial
Foro No. 09-2014-804

RECEPCION DE ESCRITOS Y OFICIOS
04 JUL 2022
HORA: *Kudb*
Ab. Andrea Flores Catuto

42
cuanta
y dos